C/2023/1229

21.12.2023

P9_TA(2023)0207

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Alexis Georgoulis

Decisión del Parlamento Europeo, de 1 de junio de 2023, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Alexis Georgoulis (2023/2056(IMM))

(C/2023/1229)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Alexis Georgoulis presentado por el fiscal general ante el Tribunal de Apelación de Bruselas en relación con un procedimiento penal de 7 de julio de 2022 y transmitido por el Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo mediante carta de 30 de marzo de 2023, y anunciado en el Pleno el 17 de abril de 2023,

— Visto que Alexis Georgoulis ha renunciado a su derecho a ser oído, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013 y 19 de diciembre de 2019 ([1]),

— Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0202/2023),

A. Considerando que el fiscal general ante el Tribunal de Apelación de Bruselas ha solicitado la suspensión de la inmunidad de Alexis Georgoulis, diputado al Parlamento Europeo elegido en Grecia, en relación con infracciones penales;

B. Considerando que los actos supuestamente cometidos por Alexis Georgoulis constituyen delito de violación, actualmente calificado como atentado contra la integridad sexual en virtud del art. 417/11 del Código Penal belga, y de agresión y lesiones intencionales, en virtud del art. 398 del Código Penal belga;

C. Considerando, por un lado, que el Parlamento no puede equipararse a un órgano jurisdiccional y, por otro, que el diputado, en el contexto de un procedimiento de suspensión de la inmunidad, no puede considerarse un «acusado» ([2]);

D. Considerando que la inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal del diputado, sino una garantía de independencia del Parlamento en su conjunto y de sus diputados, y que el propósito de la inmunidad parlamentaria es proteger al Parlamento y a sus diputados frente a procedimientos judiciales relacionados con actividades llevadas a cabo en el ejercicio de las funciones parlamentarias y que no puede desvincularse de estas;

E. Considerando que los supuestos delitos no constituyen opiniones o votos emitidos en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo en el sentido del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea;

([1]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23; sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C 502/19, ECLI:EU:C:2019:1115.

([2]) Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2019, Briois/Parlamento, T-214/18, ECLI:EU:T:2019:266.

F. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país y, en el territorio de cualquier otro Estado miembro, de inmunidad frente a toda medida de detención y a toda actuación judicial; que no podrá invocarse la inmunidad en caso de flagrante delito ni podrá esta obstruir el ejercicio por el Parlamento Europeo de su derecho a suspender la inmunidad de uno de sus miembros;

G. Considerando que corresponde exclusivamente al Parlamento decidir si suspende o no la inmunidad en un caso concreto; que el Parlamento puede tener razonablemente en cuenta la posición del diputado a la hora de decidir si suspende o no su inmunidad ([3]); que Alexis Georgoulis ha declarado que no tiene objeciones a la suspensión de su inmunidad parlamentaria;

H. Considerando que, en el presente asunto, el Parlamento no ha encontrado indicios de *fumus persecutionis*, es decir, elementos de hecho que apunten a que la investigación judicial en cuestión se inició con la intención de dañar la actividad política del diputado en su condición de miembro del Parlamento Europeo;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Alexis Georgoulis;

2. Encarga a su presidenta que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la autoridad competente del Reino de Bélgica y a Alexis Georgoulis.

([3]) Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440, apartado 28.